

Acuerdo General aprobado por Mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y los votos concurrentes del Magistrado Daniel Espinoza Licón y la Magistrada Lucía Padilla Hernández, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada vía remota el **12 doce de junio de 2020 dos mil veinte**, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; relativo a la **continuidad y actualización de las medidas de contingencia con motivo del estatus actual de la Pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la suspensión de términos**.

CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 12, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; de igual forma, el numeral 23 fracción XI de la Ley invocada, establece la facultad del Supremo Tribunal de Justicia para ejercer y preservar la soberanía del Estado, en lo concerniente a la administración de justicia, en el ámbito de su competencia; así como los preceptos 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, disponen que el Supremo Tribunal de Justicia, tiene la facultad de declarar días inhábiles, en caso de suspensión de labores.

Segundo. El Acuerdo General 10/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2020 dos mil veinte, y publicado el 28 veintiocho siguiente en el Diario Oficial de la Federación, que reforma el similar 8/2020, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus covid-19, en relación con el periodo de vigencia, y reformó el párrafo primero del artículo 1 de ese último acuerdo para dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala dentro del Poder Judicial de la Federación, se estableció que durante el período del seis 6 de mayo al quince 15 de junio de 2020 dos mil veinte, la función jurisdiccional se regiría por los postulados precisados en dicho acuerdo.

Tercero. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en acuerdo 26 veintiséis de mayo de 2020 dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho siguiente, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del **1 uno al 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

Cuarto. El Secretario de Salud; emitió el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 catorce de mayo de 2020 dos mil veinte, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

Quinto. En acuerdo DIELAG ACU 031/2020, publicado el 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, emitió diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio y ordenó la emisión de lineamientos generales de seguridad e higiene para evitar riesgos de trabajo ante la emergencia sanitaria por covid-19.

Mediante acuerdo DIELAG ACU 034/2020 de 30 treinta de mayo de 2020 dos mil veinte, publicado en esa fecha en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, determinó que continuaba latente el riesgo de contagio y la necesidad de salvaguardar el derecho humano a la salud, resultaba necesario que se ampliara la suspensión de los términos y plazos en procesos, procedimientos y trámites que en este momento no sean considerados esenciales o indispensables para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, por lo que amplió la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, hasta **el 14 catorce de junio del 2020 dos mil veinte**.

Sexto. En continuación al Acuerdo derivado de la sesión extraordinaria de 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, -que declaró días inhábiles el periodo comprendido del 1 uno al 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte; inclusive-, y dado que prevalecen las circunstancias que motivaron la emisión de ese acuerdo, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; en consecuencia, este Tribunal Pleno estima necesario, prorrogar la suspensión de labores de los órganos que integran el Supremo Tribunal de Justicia.

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. A fin de continuar con la actividad esencial de impartición de justicia por parte de los órganos integrantes del Supremo Tribunal de Justicia y priorizando la protección de la salud de los servidores públicos que integran este Tribunal de Justicia, así como de los justiciables y de la población en general, ante la imposibilidad de reanudar labores, por la situación actual sanitaria; este órgano amplía el plazo de suspensión de términos y se declaran como días inhábiles los días comprendidos del 16 dieciséis al 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, inclusive; por lo que no correrán plazos ni términos procesales ni se celebrarán audiencias; además, se suspende la atención al público de manera presencial y se privilegiará la atención vía telefónica o por correo electrónico.

Se exceptúan de lo anterior los plazos constitucionales en materia penal y de justicia para adolescentes.

SEGUNDO. Los órganos jurisdiccionales de guardia durante el periodo de suspensión decretado, será exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, con la finalidad de proporcionar una justicia oportuna.

La guardia en materia penal para asuntos urgentes, es la siguiente:

DÉCIMA PRIMERA SALA: del 16 dieciséis al 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte.

TERCERO. Durante el periodo de suspensión de términos previsto en el punto primero de este acuerdo, y dado que, la impartición de justicia se determinó que se trataba de una actividad que podría continuar en funcionamiento, por ser considerada esencial; en consecuencia, las Salas de manera interna y bajo el esquema de guardias, continuarán en funciones a

efecto de que se dicten las sentencias correspondientes, en los asuntos que guarden estado para su resolución.

De igual forma, las áreas administrativas del Supremo Tribunal de Justicia, realizarán las actividades que se requieran, en apoyo a la función jurisdiccional.

CUARTO. Se ratifican las determinaciones establecidas en los puntos quinto y sexto aprobados en acuerdo derivado de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de abril del año 2020 dos mil veinte, cuya observación y cumplimiento deberá realizarse en esos términos.

QUINTO. Se reitera que las medidas implementadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal, por lo tanto, podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional; asimismo, las medidas decretadas fueron tomadas bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución y de los servidores públicos que lo integran.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación por una sola ocasión en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco; y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" asimismo, a través de la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Comuníquese al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos legales conducentes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

"VOTO RAZONADO DE MAGISTRADA MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA. SESIÓN PLENARIA 12 DE JUNIO DE 2020.

Siempre he estado y estaré a favor de **nuestro deber** de asegurar y salvaguardar **la salud** del personal de los empleados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de los abogados, del público en general y evidentemente la nuestra.

Sin embargo, como también lo he dicho en anteriores ocasiones, **este deber** no se constriñe a un aspecto de salud física, que justifique continuar sin **la prestación de servicios de administración de justicia** que para este momento cumple 3 meses. Nuestro **deber constitucional** comprende como

fundamento esencial de las funciones del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el **bienestar** y la **paz social**, que conlleva en muchos de los casos, la **salud** en su **concepto integral** definido por la Organización Mundial de la Salud: como: «*un estado de completo **bienestar físico, mental y social** y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*»¹. Para lo cual, en obvia repetición innecesaria, reitero las consideraciones que expresé en voto razonado en la Sesión Plenaria del 15 de mayo de 2020.

No pierdo de vista que el sustento o justificación de los periodos de suspensión ha sido y ahora, en este Acuerdo Plenario del 12 de junio de 2020, también lo es, la “**protección a la salud**”, cuya prioridad evidentemente es elemental y no solo en fases de pandemia o epidemias.

Coincido sin mayor explicación en que, es **la salud, per se, un bien que merece prioritaria y especial atención**. Derecho natural al **ser humano**, así también reconocido por el citado artículo 4º de nuestra Carta magna.

Reconozco la preocupación generalizada que existe para seguir viendo, analizando y buscando las soluciones, fórmulas o estrategias más apropiadas para el caso y gradualmente dar curso a las actividades del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Efectivamente, la intención es buena y se respeta, aun cuando no se comparta del todo, pues para fines reales y de beneficio en favor de la sociedad, durante estos tres meses ha quedado en eso.

Trabajos efectivos que representen un beneficio real a la ciudadanía, al justiciable y al litigante **no se han visto materializados**. En tanto un trámite o procedimiento judicial o litigio en la materia que sea, no avance, es decir, **se encuentra suspendido**, resultará legalmente imposible que tenga un resultado real y efectivo. El cual para tener por satisfecha la **actividad esencial**, como lo es la jurisdiccional, requiere ineludiblemente de ser **notificada** a los interesados la **resolución** que recae a su **petición** que presenta **en ejercicio de su derecho** previsto en el artículo 8º Constitucional.

Los despachos de los abogados son fuentes de empleo o eran, probablemente hoy no tengan ni con que cubrir el sueldo más mínimo. De la actividad de un litigante, de las tareas que realizan la gran mayoría de los despachos jurídicos, por no decir todos, **también dependen muchas familias y no sólo las de sus patrocinados, sino las de sus empleados y las de ellos mismos**. Todas estas personas, que no son menos que los que laboramos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se encuentran involucradas con la **actividad esencial** de la administración de la justicia, de la cual depende que generen y obtengan un **ingreso económico** que les permite **procurarse una vida con dignidad**. Una **vida digna** evidentemente

¹ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “Acerca de la OMS”, disponible en: <https://www.who.int/about/es/>, fecha de consulta: 04 de abril de 2020. Véase también el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, disponible en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf#page=7>

requiere de **salud** y la **salud** necesita, en la gran mayoría de eventos, contar con **economía**.

Es una realidad social, que, bajo las actuales condiciones sociales, políticas y económicas del País, inclusive del mundo entero, cuando una persona cuenta con **recursos económicos** que le permiten satisfacer su **alimentación** asegura a plenitud **su salud**. Cuando la **alimentación** no colma las exigencias de ser **nutritiva**, **suficiente** y de **calidad** como lo dispone el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **este derecho a la salud que tanta preocupación nos da**, también se ve lesionado. De ahí también mi preocupación y expresión de este voto.

La **continuación de la suspensión de términos judiciales**, incide en la **responsabilidad natural y constitucional** propia de la **actividad esencial** que compete al Poder Judicial del Estado de Jalisco, cuya resolución, por lo que a segunda instancia se refiere, se encuentra en manos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Trabajar en casa sin tener **resultados efectivamente positivos** que beneficien a la sociedad, con todo respeto considero que es, lamentablemente, una tarea que dista de las máximas constitucionales que competente a nuestra responsabilidad en la administración de justicia.

Trabajar en casa sin tener **resultados efectivamente positivos** que beneficien a la sociedad, abona, además, a la **crisis que en todos los aspectos estamos viviendo como sociedad**. Por decir algunas, crisis económica, crisis de inseguridad, crisis de falta de empleo, crisis del hambre e incluso a la crisis de salud. El ser humano sin economía, difícilmente puede ver satisfechos los mínimos elementales y básicos derechos fundamentales de **alimentación nutritiva**, **suficiente** y de **calidad**, **atención médica**, **vivienda**, **educación**, como lo exigen los artículos 1º, 3º, 4º de la Constitución Federal.

Si bien en algunas actividades, el trabajo en casa, genera efectos reales y productivos, no lo es, ni lo ha sido en la **actividad esencial** del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ya que no ha impactado de manera directa, incluso ni indirecta, en el **patrimonio y bienestar de las personas**, particularmente, de los justiciables y litigantes que, ante esta inactividad y suspensión de términos han visto lesionados, por no decir anulados, sus derechos más básicos y fundamentales, previstos en los artículos 1º, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por supuesto, me siento y estoy preocupada por la **protección de la salud** de las personas, pero también con ello, creo que no puedo olvidar que, la esencia de mi responsabilidad y la protesta constitucional que hice no es principalmente la

médica, sino la que compete al Poder Judicial del Estado de Jalisco: **administrar Justicia**.

Hoy, 12 de junio de 2020, me aparto de la decisión mayoritaria como lo he venido haciendo en anteriores ocasiones, porque veo con tristeza que en este periodo de 3 tres meses, si bien ha sido tema recurrente el **qué y cómo hacer** para **adoptar políticas y estrategias** para que el Poder Judicial del Estado de Jalisco cumpla con su **actividad esencial, sin riesgos o afectación al derecho a la salud** y al margen que, desde la Sesión Plenaria del **15 de mayo de 2020**, se instruyó a la **Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco** para que formulara el **proyecto del Protocolo** que establezca las estrategias a seguir para el reinicio gradual en las actividades jurisdiccionales de este Tribunal, la propuesta y estrategia de seguimiento vigente es **aprobar un 7º séptimo periodo de suspensión de labores**, por consecuencia **continuar** con la **suspensión de términos en la inactividad jurisdiccional**, con las escasas excepciones que, por lo que a la segunda instancia en materia penal corresponden.

Sobre todo, cuando es hecho notorio y público que diversas **dependencias públicas y oficinas privadas jamás dejaron de laborar** y prestar sus servicios al público, tal es el caso y por ejemplo: el **Registro Público de la Propiedad**, el **Archivo de Instrumentos Públicos del Estado**, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (**SIAPA**), **oficinas recaudadoras**, el servicio de **notarías públicas**, diversas **secretarías** dependientes del Poder Ejecutivo, servicio municipal de **recolección de basura**, **transporte público**, **ferreterías**, **mercados y supermercados**, **servicios de comida rápida o para llevar**, **transporte público** e incluso el privado conocido como "**UBER**", los bancos, el personal que labora en las televisoras, radio o prensa en general. Posteriormente, de manera gradual se fue abriendo el servicio aeroportuario con la programación y venta de vuelos, contando con atención real a la demanda que cada día y poco a poco se ha incrementado, al igual que el servicio de transporte terrestre. También sirve de ejemplo que, en días pasados, el propio Congreso del Estado de Jalisco, con motivo de la convocatoria para consejeros del Poder Judicial del Estado, en el patio del recinto Legislativo tuvo la participación presencial de más de cien personas y actualmente tiene activas sus funciones, ciertamente de manera gradual, escalonada y con las medidas de seguridad y salubridad previo a autorizar el ingreso al edificio.

Desde el **18 de mayo de 2020**, se iniciaron actividades en comercios que fueron catalogados como "NO ESENCIALES", como son los **restaurantes, estéticas o salones de belleza, tiendas de conveniencia, hoteles**, si bien con una capacidad menor a la de su anterior normalidad, sí cuando menos arrancaron en sus actividades que les son propias, de acuerdo a los **Lineamientos Generales de Seguridad e Higiene en el entorno laboral para la reactivación económica**, con motivo de la emergencia sanitaria por covid-19. 4 aprobado por el Secretario de Salud y el Secretario de Trabajo y Previsión

Social del Estado de Jalisco y publicado el 17 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco".²

Evitar los riesgos de contagio, su disminución y propagación, fue una de las razones por las que, en anteriores reuniones o sesiones de Pleno, se **aprobó** por este Órgano Colegiado, **la realización de los protocolos que hagan posible el re-ingreso gradual y la activación de la función jurisdiccional**, por lo que a segunda instancia corresponde.

Sin embargo, considero que ha transcurrido el tiempo suficiente para continuar bajo esta misma razón: la proyección del protocolo, cuando, además, para este momento **se ha autorizado actividad jurisdiccional en primera instancia**, si bien, de manera gradual y con suspensión de términos judiciales; **segunda instancia** podría estar realizando lo propio y de manera adicional, válidamente, en un marco de legalidad y seguridad, **aprobar el seguimiento de los procedimientos** como lo dispone el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; más por las razones que aquí expongo no comparto continuar bajo el esquema del **protocolo de actuación de carácter temporal y emergente**, aprobado en Sesión Plenaria del **17 de abril de 2020**.

Tampoco pierdo de vista que otras instancias y Poderes Judiciales de diversas entidades del País, siguen bajo el esquema de la **"suspensión de términos judiciales"**; empero, considero que ello no es parámetro o referencia válida que sirva de fundamento o justificación para que, el Poder Judicial del Estado de Jalisco ejerza su independencia y brinde un sistema de justicia que exige y le pertenece a la sociedad, como **actividad esencial** que es.

Por ello, he propuesto e insisto en que es **inminente e inaplazable adoptar** las **medidas pertinentes** que, siguiendo los lineamientos marcados en los **protocolos aprobados por las autoridades sanitarias y de salubridad**, permitan contar con un escenario que, además, de dar cumplimiento a las máximas constitucionales, garanticen un efectivo y real servicio de administración de justicia y salvaguarden no sólo la **salud física** de los empleados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del público y litigantes en general, sino la **salud emocional, productiva y económica** de todos los **ciudadanos** involucrados en el quehacer jurisdiccional, al ir de la mano unas de otras, ya que también en muchos casos, la **salud emocional** y **social** afectan gravemente a la **salud física**.

Propuestas, varias se han hecho por algunos compañeros, entre otras y por lo que a mi corresponde, las que dejé plasmadas en el voto que emití en sesión plenaria del 15 de mayo de 2020, las que si bien, no son las únicas y pueden ser no las mejores, se considera que concuerdan con las emitidos por las autoridades competentes, al margen de que en el

² <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/05-17-20-ter.pdf>

Protocolo instruido a la Secretaría de Acuerdos, debieran adecuarse a las condiciones reales de la **actividad** propia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a las posibilidades y propuestas de la totalidad de los Integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Reitero las propuestas previamente formuladas y propongo también las siguientes, porque también estoy cierta que, **sin tomar las medidas apropiadas y contar con una estrategia que garantice un retorno sin riesgo** para los empleados y público que requiere de la actividad del Poder Judicial del Estado de Jalisco, no es precisamente lo que marcan los Protocolos de Salubridad; aunque no pierdo de vista que la **vulnerabilidad y el riesgo** en todas sus acepciones existen en el ser humano, por el sólo hecho de existir.

PROPUESTAS:

Previa verificación de las **condiciones individuales** de **cada empleado**, con la finalidad de comprobar quienes se encuentran o no en un sector vulnerable y de mayor riesgo, por razón de edad, salud física, embarazo, etcétera, de acuerdo a los parámetros aprobados por las autoridades competentes en materia de salubridad, se propone:

- Proporcionar a los trabajadores, equipo de protección personal relacionado con las medidas de seguridad derivadas de la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19)4, como guantes, cubrebocas, gel alcoholado, entre otros.
- Toma de **temperatura** con termómetro infrarrojo a empleados y público en general, previo al ingreso al edificio.
- Limpieza general, profunda y constante en todas las áreas del tribunal. (oficinas, pasillo, baños, pasamanos de escaleras, ventanas)
- Espacio para el lavado de manos con agua, jabón (líquido de preferencia) y toallas de papel (pañuelos desechables), área que requerirá de limpieza constante con solución clorada para mantenerlo limpio y desinfectado, bote de basura con tapa para los desechos.
- una sola persona, máximo dos, en el elevador, esto de acuerdo a sus dimensiones, privilegiándolo para las personas que por sus condiciones físicas le sea indispensable.
- Puertas y ventanas abiertas.
- el trabajo en casa por parte de secretarios relatores y sus auxiliares, con comunicación vía correo electrónico o telefónica con su respectivo Magistrado o conforme al acuerdo personal que con cada uno se tenga; buscando la mínima actividad presencial y que de ser necesaria sea gradual y con horario específico.
- trabajo presencial y por turnos por parte de los auxiliares, con horario específico y periodos alternados de cada 15 días; con un

máximo de 5 a 10 personas según los espacios de cada Sala u oficina

- trabajo presencial, por turnos alternados de un notificador por Sala y/o según acuerden los Magistrados
- atención presencial de un Magistrado, pudiendo ser el Presidente de Sala, con la posibilidad de turnos alternados según acuerden los Magistrados Integrantes de cada Sala.
- La utilización del servicio de la **notificación electrónica** previamente aprobada, con la finalidad de evitar el menor número de asistentes a los edificios en que se localizan las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; al margen de abrir el sistema de notificación por Boletín Judicial.
- Atención al litigante, previa **cita** que se haga mediante correo electrónico en el que se especifique nombre, parte que es dentro del procedimiento y datos de identificación de o los toca de su interés. Con un número límite de atenciones por día. Precizando que su ingreso al edificio requiere de cubre-bocas obligatorio, será tomada la temperatura, y contará con un tiempo límite de su presencia dentro del edificio. (15-30-45 minutos, por ejemplo) a efecto de poder llevar la agenda de citas.
- Alternar los espacios de asiento en salas de espera, garantizando la sana distancia que, bien pudieran recibirse de manera previa en el área del **patio** de los edificios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y “Luis Manuel Rojas, con número límite de personas en dichos espacios
- La Secretaría de Acuerdos llevará a cabo la recepción de trámites de apelación, quejas procesales, incompetencias, exhortos diligenciados para devolver a su lugar de origen o cualquier otro trámite procedente de primera instancia, de manera escalonada por **turnos**, de acuerdo a los tiempos en que se han ido abriendo las actividades en los **juzgados familiares, civiles y mercantiles**; fijando **horarios de recepción** a cada juzgado, incluido en esta agenda, desde luego, las apelaciones y trámites en **materia penal**.
- La Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, una vez que reciba las apelaciones provenientes de los Juzgados de Primera Instancia, las turnará a la Sala que corresponda su conocimiento, pudiendo ser alternada la entrega de apelación.
- Las Salas procederán a la recepción de los autos, en las que se deberá dar continuidad a los asuntos turnados, pese a no calificarse como “urgentes”, a fin de seguir avanzando en el procedimiento y resolución de los asuntos tramitados en segunda instancia, para que considerando la información sobre la evolución de la contingencia sanitaria y atendiendo a las cargas de trabajo que se avecinan, estar preparados, para llegado el momento, dar una respuesta de manera más ágil a los asuntos substanciados en segunda instancia, en respuesta y compromiso de aquellos a quienes acuden a los tribunales a que se les imparta justicia.
- Las resoluciones (autos o sentencias) deberán ser publicados en el **Boletín Judicial**, dando a conocer al interesado a través de este medio, que su **notificación personal** se hará mediante el

correo electrónico que previamente haya autorizado o bien, de no contar con tal autorización y requiera comparecer presencialmente al Tribunal a revisar el asunto, deberá **agendar cita al correo electrónico oficial** que se asigne al notificador; cumpliendo los diversos requisitos del protocolo para permitirle el ingreso al edificio.”

A T E N T A M E N T E

“2020 AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA IGUALDAD SALARIAL”

Guadalajara, Jalisco; 12 doce de junio del 2020 dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
MGDO. RICARDO SURO ESTEVES.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.